



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2020-269 las demandadas allegan dentro del término contestación de la demanda, por su lado la ANDJE guardó silencio. Así mismo informo que la demandada Skandia llamo en garantía a Mapfree. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **DANIELA GARCIA CAMPOS** identificada con la C.C. No. 1.019.096.074 y T.P. No. 322.666 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, de conformidad al poder de aportado con la contestación de la demanda.

De conformidad con el poder conferido mediante escritura pública No. 3375 de 02 de septiembre de 2019, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **DANIA YUSSELY NAVARRO ROSAS** como apoderada judicial principal de COLPENSIONES, igualmente se reconoce personería a la Dra. **MARIA CLAUDIA TOBITO MONTERO** identificada con C.C 1.020.786.735 y T.P 300.432 para actuar como apoderado judicial sustituto de COLPENSIONES conforme a la sustitución de poder aportada con la contestación virtual.

Examinadas las contestaciones presentadas por los referidos apoderados judiciales de las demandadas se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, y **A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

Finalmente, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la petición elevada por la parte demandada **ADMITIENDO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, de la **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por cuanto el reúne los requisitos exigidos por los Art. 64 a 66 del CGP, aplicables por vía de remisión al procedimiento laboral por expresa disposición del Art. 145 del C.P.T. y S.S., procédase a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 057** publicado hoy
10/05/2022

La secretaria, MDG